LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-0408-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CONPRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ-PALPA

SANTA CRUZ-PALPA-ICA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓNPÚBLICA N° 001-2017-CS/MDSC
MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS CENTROS POBLADOS DE ALTO LARAN, EL CARMEN,PUEBLO NUEVO, SAN FRANCISCO Y SANTA CRUZ, DISTRITO DE SANTA CRUZ, PROVINCIA DE PALPA, REGIÓN ICA"

PERÍODO

PERÍODO:5 DE ABRIL DE 2017 AL 28 DE JUNIO DE 2017

TOMO I DE I

ICA - PERÚ

4 DE OCTUBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0082022220408000_1

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 008-2022-2-0408-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2017-CS/MDSC "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS CENTROS POBLADOS DE ALTO LARAN, EL CARMEN, PUEBLO NUEVO, SAN FRANCISCO Y SANTA CRUZ, DISTRITO DE SANTA CRUZ, PROVINCIA DE PALPA-REGIÓN ICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del pliego de hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	1. Entidad estableció en las bases como requisito de calificación, profesión, sin sustento, cuya titulación era emitida por una universidad a nivel nacional y otorgó la buena pro a único postor que no acreditó los requisitos de admisibilidad y calificación, beneficiando al postor con la suscripción del contrato, afectando la seguridad jurídica de la contratación, la pluralidad de postores y que la entidad pueda acceder a mejores condiciones de precio, calidad y así maximizar el valor de los recursos públicos.	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	23
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	23
V.	CONCLUSIONES	23
VI.	RECOMENDACIONES	24
VII.	APÉNDICES	24

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-0408-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2017-CS/MDSC "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS CENTROS POBLADOS DE ALTO LARAN, EL CARMEN, PUEBLO NUEVO, SAN FRANCISCO Y SANTA CRUZ, DISTRITO DE SANTA CRUZ, PROVINCIA DE PALPA-REGIÓN ICA"

PERÍODO: 5 DE ABRIL DE 2017 AL 28 DE JUNIO DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital Santa Cruz, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0408-2022-001, iniciado mediante Oficio n.° 370-2022-MPP/OCI de 22 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general

Establecer si el procedimiento de selección "Mejoramiento de pistas y veredas en los centros poblados de Alto Laran, el Carmen, Portachuelo, Pueblo Nuevo, San Francisco y Santa Cruz, distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa-región ica", se realizó en el marco de la normativa aplicable y las bases integradas.

Objetivos específicos

Determinar si el requerimiento desarrollado por el área usuaria, para la convocatoria del procedimiento de selección; se efectúo acorde a la normativa aplicable.

Determinar si en la admisión de ofertas, el postor cumplió con presentar los documentos de carácter obligatorio, acorde a lo establecido en las bases y de acuerdo a la normativa aplicable.

Determinar si el postor cumplió los requisitos de calificación; así como también si presento la documentación que acredita los factores de evaluación, en cumplimiento a los criterios detallados en las bases; de igual forma, si se otorgó la buena pro de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Revisada la documentación alcanzada por el despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, a través de Oficio n.° 133-2022-DA-MDSC de 4 de julio de 2022, entre ellos el expediente de contratación del procedimiento de selección "Mejoramiento de pistas y veredas en

los centros poblados de Alto Laran el Carmen, Portachuelo, Pueblo Nuevo, San Francisco y Santa Cruz, distrito de Santa Cruz-provincia de Palpa-región Ica", se identificó que en los actos preparatorios, el requerimiento estableció la presentación de títulos profesionales que solo son otorgados por una universidad nacional; (carrera de ingeniería topográfica y agrimensura) y por dos universidades (carrera de ingeniería de materiales).

Asimismo, en la etapa de admisibilidad el postor no cumplió con presentar el anexo n.° 2, acorde al formato establecido en las bases integradas. Asimismo, se comprobó que, para la acreditación de los requisitos de calificación, el postor no cumplió con acreditar los meses de experiencia del especialista en seguridad de obra, como también del especialista en topografía.

A pesar de ello, lo mencionado no fue identificado por el comité de selección otorgando la buena pro al Consorcio San Francisco el 9 de junio de 2017, a través de "Acto de evaluación y calificación de oferta y otorgamiento de buena pro de ofertas".

Por otro lado, según el artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.° 010-2022-CG de 17 de enero de 2022, se precisa que: *"(...) que los órganos del Sistema Nacional de Control, en el ámbito de su competencia y de acuerdo al control que efectúen, definan la materia de control de sus servicios de control posterior, priorizando las actividades vinculadas a los procesos misionales que se desarrollen en cada entidad sujeta a control, los cuales deberán encontrarse definidos en sus documentos de gestión, ley de creación u otros documentos internos (...)".*

Según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, establece en su literal d), artículo 4°, como fin lo siguiente: *"(...) Proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la atención de sus necesidades fundamentales de vivienda, salubridad, abastecimiento, educación, recreación, **transporte** y comunicación (...)"*

Por tanto, el procedimiento de selección "Mejoramiento de pistas y veredas en los centros poblados de Alto Laran el Carmen, Portachuelo, Pueblo Nuevo, San Francisco y Santa Cruz, distrito de Santa Cruz-provincia de Palpa-región Ica", se encuentra en enmarcado dentro de los procesos misionales, tal como establece la finalidad pública, código SNIP 319649, *"Contribuir a la mejora de la calidad de la población de los Centros Poblados: Alto Laran, El Carmen, Portachuelo, Pueblo Nuevo, San Francisco y Santa Cruz del distrito de Santa Cruz, dando adecuadas condiciones de transitabilidad peatonal y vehicular en las vías urbanas de los centros poblados".*

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 5 de abril de 2017[2] al 28 de junio de 2017[3], correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

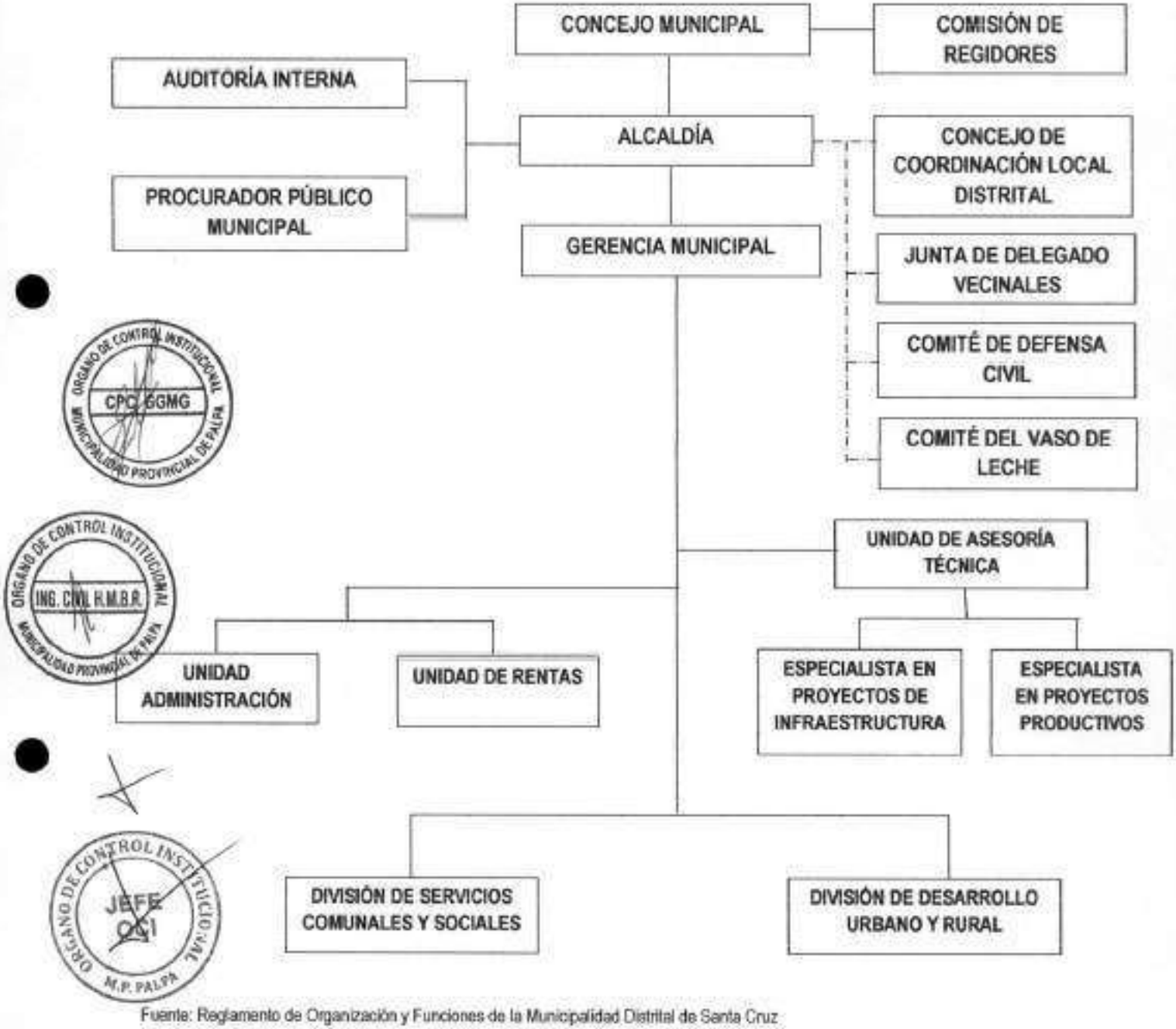
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Santa Cruz pertenece a una entidad de nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz:

[2] Fecha de requerimiento.

[3] Fecha de suscripción del contrato.

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación

electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Entidad estableció en las bases como requisitos de calificación, profesión, sin sustento, cuya titulación era emitida por una universidad a nivel nacional y otorgó la buena pro a único postor que no acreditó los requisitos de admisibilidad y calificación, beneficiando al postor con la suscripción del contrato, afectando la seguridad jurídica de la contratación, la pluralidad de postores y que la entidad pueda acceder a mejores condiciones de precio, calidad y así maximizar el valor de los recursos públicos.

Revisada la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, de la provincia de Palpa, región Ica; en adelante la Entidad; en relación a los actos preparatorios y procedimiento de selección para la ejecución de la obra "Mejoramiento de pistas y veredas en los centros poblados de Alto Laran, el Carmen, Portachuelo, Pueblo Nuevo, San Francisco y Santa Cruz, distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa, región Ica"; en adelante el procedimiento de selección, se identificó que en el requerimiento para la ejecución de la obra, el área usuaria[4], requirió una profesión sin sustento, al no estar considerada en el expediente técnico ni consideración técnica que la justifique; y cuyo título es emitido por una universidad a nivel nacional (Ingeniero Topográfico Agrimensor).

Asimismo, el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio San Francisco[5], pese a que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y de calificación establecidos en las bases integradas, referidos a la presentación de la declaración jurada - Anexo n.° 2; sin la formalidad establecida en las bases, siendo un documento de presentación obligatoria para su admisión; de igual forma; respecto a la experiencia requerida del plantel profesional clave (especialista en seguridad de obras y al especialista en topografía). Permitiendo de esta forma la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2017-MDS de 28 de junio de 2017.

Hechos a los cuales, era de aplicación el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al Principio de Legalidad; literales a), c), y j) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9° y numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria[6], referidos a los principios de libertad de concurrencia, transparencia, e integridad, así como, lo señalado respecto a la elaboración del requerimiento y los requisitos de calificación; numerales 8.3 y 8.4 del artículo 8, numeral 28.1 del artículo 28, artículo 55 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria[7], referido a la inclusión de exigencias desproporcionadas y a la verificación de los requisitos de calificación, respectivamente.

Finalmente, el numeral 1.12, "Calificación de ofertas" del Capítulo I de la Sección General, así como, los numerales 2.2.1.1, "Documentos para la admisión de ofertas" del capítulo II, "Del procedimiento de selección", como el numeral 5.5, "Personal para la ejecución de la obra", numeral 9.1 "Requisitos de calificación", del literal B.2, "Formación académica" y B.3, "Experiencia del plantel profesional clave", del

[4] Según Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, señala: "División de Desarrollo Urbano y Rural"
[5] Anexo n.° 7, "Promesa de consorcio", integrado por CICDESI S.A.C; 98% y Javier García Huamaní; 2% **(ver apéndice n.° 4)**.
[6] Modificado con Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017.
[7] Modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

capítulo III, "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2017-CS-MDSC.

Los hechos mencionados habrían limitado la concurrencia de postores, y benefició al postor con la suscripción del contrato, afectando de este modo la seguridad jurídica de la contratación.

Los hechos que se detallan se describen a continuación:

ACTOS PREPARATORIOS

Requerimiento del Área Usuaria

Con Informe n.° 015-2017-JFSZ/RATO/MDSC recibido por la Entidad el 5 de abril de 2017 **(ver apéndice n.° 5)**, el señor Javier Fernando Sulca Zaconetta, responsable del Área Técnica – Obras[8] de la Entidad, realiza el requerimiento para la ejecución de la obra "Mejoramiento de pistas y veredas en los centros poblados de Alto Laran, el Carmen, Portachuelo, Pueblo Nuevo, San Francisco y Santa Cruz, distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa, región Ica", adjuntando los términos de referencia en un documento denominado "requerimiento", en el cual se advierte que está solicitando como parte del plantel profesional clave entre otros al profesional siguiente:

1. Ingeniero Especialista en Topografía, el cual debe ser acreditado con la profesión de **INGENIERO TOPÓGRAFO AGRIMENSOR, TITULADO**

Asimismo, en el literal B.2 "Calificaciones del plantel profesional clave"; "Formación académica"; de las bases integradas se establece como requisito de calificación el ingeniero especialista en topografía, siendo el profesional a acreditar de "Ing. topógrafo y agrimensor titulado" **(ver apéndice n.° 6)**.

No obstante, en el Presupuesto Analítico de Gastos Generales del Expediente Técnico consignados en el Resumen Ejecutivo que se encuentra en el portal de SEACE folios 07 y 08 **(ver apéndice n.° 7)**, detalla al personal profesional técnico de obra, según se aprecia en las siguientes imágenes:

[8] Según Reglamento de Organización y Funciones, existe la División de Desarrollo Urbano y Rural.

Imagen n.° 1
Presupuesto analítico de gastos generales del Expediente Técnico

02.00	GASTOS GENERALES VARIABLES	S/.	273,417.65
02.01	PERSONAL PROFESIONAL TECNICO EN OBRA	S/.	235,000.00

DESCRIPCION	CANTIDAD	TIEMPO	MONTO	TASA	PARCIAL
ING° CIVIL RESIDENTE DE OBRA	1.00	5.50	7,000.00	1.00	38,500.00
ING° CIVIL ASISTENTE RESIDENTE DE OBRA	1.00	5.00	6,000.00	1.00	30,000.00
ING° CIVIL ESPECIALISTA EN SUELOS	1.00	4.00	6,000.00	1.00	24,000.00
ING° ESPECIALISTA EN SEGURIDAD	1.00	5.00	6,000.00	1.00	30,000.00

Fuente: Resumen Ejecutivo Pag. 7.

Imagen n.° 2
Presupuesto analítico de gastos generales del Expediente Técnico Pag. 8

PRESUPUESTO ANALITICO DE GASTOS GENERALES

PROYECTO : "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS CENTROS POBLADOS DE ALTO LARAN, EL CARMEN, PORTACHUELO, PUEBLO NUEVO, SAN FRANCISCO Y SANTA CRUZ, DISTRITO SANTA CRUZ, PROVINCIA DE PALPA, REGION ICA"
COMPONENTE : CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS
META : 22,542.75 M² DE PAVIMENTACION DE CALLES CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE
6,572.78 M² DE VEREDAS RIGIDAS DE 10 CM. DE ESPESOR EN CONCRETO F'C=175K/C/M²
FECHA : DICIEMBRE 2016

ING° ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD	1.00	4.00	5,000.00	1.00	20,000.00
ING° ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE	1.00	5.00	4,500.00	1.00	22,500.00
ING° ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA	1.00	5.00	4,500.00	1.00	22,500.00
ING° ADMINISTRADOR	1.00	3.00	4,500.00	1.00	13,500.00
MAESTRO DE OBRA	1.00	5.00	3,500.00	1.00	17,500.00
CHOFER	1.00	5.50	3,000.00	1.00	16,500.00

Fuente: Resumen Ejecutivo Pag. 8.

Tal como se advierte, el presupuesto analítico de gastos generales no precisa que el ingeniero especialista en topografía sea un INGENIERO TOPOGRÁFO Y AGRIMENSOR, según se muestra en las Imágenes n.°s 1 y 2, en el presupuesto analítico de gastos generales en el numeral 2.00 Gastos Generales Variables, 02.01 Personal Profesional Técnico en Obra.

Si bien es cierto, el área usuaria es la responsable de definir el requerimiento según la especialidad de la obra, este requerimiento de profesionales debe guardan razonabilidad con la magnitud y trabajos que se realizaran en la misma; por lo que, para el caso de ingeniero especialista en topografía; cualquier ingeniero con especialidad en topografía podía cumplir las labores de control planimétrico y altimétrico; no requiriendo un ingeniero con dicha especialidad, lo que podría requerirse de tener una obra de mayor envergadura y complejidad, donde se tome lecturas a imágenes satelitales y la utilización de software para su conversión a formatos de Autocad[9] o planos; profesión que además, para obtener el título, como el caso del profesional de Ingeniero Topógrafo Agrimensor es emitido por solo una universidad a nivel nacional, según Oficio n.° 021-2022-SUNEDU-02-15-01 recibido el 1 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 8)**, que es la Universidad Nacional del Altiplano.

El presupuesto analítico de gastos generales no precisa que el ingeniero especialista en topografía sea un INGENIERO TOPÓGRAFO AGRIMENSOR, profesión, con lo cual habría vulnerado la concurrencia de postores.

Al respecto, se puede señalar que, el requerimiento debe sujetarse a criterios razonables y congruentes, debiéndose evitar incluir exigencias y formalidades costosas, innecesarias, incongruentes o desproporcionadas, así como adoptar prácticas que limiten o afecten la libre competencia de proveedores, lo que no se advierte en el presente caso.

Conformación del Comité

Posterior a ello, con el Informe n.° 003-2017-MARF/JA/MDSC. de 7 de abril de 2017 **(ver apéndice n.° 9)**, el señor Manuel Alejandro Rocha Florindez; Jefe de Abastecimiento; solicita al alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, la aprobación mediante acto resolutivo de la designación del Comité de Selección para la ejecución de la obra "Mejoramiento de pistas y veredas en los centros poblados de Alto Laran el Carmen, Portachuelo, Pueblo Nuevo, San Francisco y Santa Cruz, distrito de Santa Cruz-provincia de Palpa-región Ica", conformado de la siguiente manera:

Miembros Titulares:
Presidente: Santiago Almeyda Matias, experto independiente.
Miembro: Javier Fernando Sulca Zaconetta, jefe de obras.
Miembro: Manuel Alejandro Rocha Florindez, jefe de abastecimiento

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 044-2017-MDSC/A de 7 de abril de 2017 **(ver apéndice n.° 10)**, se designa al comité de selección que se encargará de conducir el procedimiento de selección para la ejecución de la citada obra, quedando conformada de la siguiente manera:

Presidente: Santiago Almeyda Matias, experto independiente.
Miembro: Javier Fernando Sulca Zaconetta, jefe de obras.
Miembro: Manuel Alejandro Rojas Florindez, jefe de abastecimiento[10]

[9] AutoCAD es un software de diseño asistido por ordenador (CAD) que se utiliza para dibujar, diseñar y modelar en 2D y 3D de forma precisa con sólidos.

[10] Se advierte que el nombre del tercer integrante no es: Manuel Alejandro Rojas Florindez, sino **Manuel Alejandro Rocha Florindez**, quien es el jefe de abastecimiento y a la vez miembro del comité de selección.

Posteriormente, el 25 de abril de 2017 se convoca al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 1-2017-CS-MDSC para la contratación de la obra "Mejoramiento de pistas y veredas en los centros poblados de Alto Laran el Carmen, Portachuelo, Pueblo Nuevo, San Francisco y Santa Cruz, distrito de Santa Cruz-provincia de Palpa-región Ica", y según acta de 9 de junio de 2017 denominado "Acto Público de Presentación de Oferta" **(ver apéndice n.° 11)** se detalla que se inscribieron 14 participantes, y solo presentó su oferta como único postor el Consorcio San Francisco, conformado por CICDESI S.A.C y Javier García Huamani.

Las bases integradas **(ver apéndice n.° 6)** fueron publicadas en el SEACE el 31 de mayo de 2017, suscritas por los miembros del comité de selección.

Admisibilidad

Respecto a la presentación de los documentos para la admisión de oferta, se advirtió que el postor Consorcio San Francisco, presentó el Anexo n.° 2 – "Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento", (por cada integrante del consorcio y el representante común[11]) **(ver apéndice n.° 12)**; sin embargo, el mismo no cuenta con la formalidad establecida en las bases integradas **(ver apéndice n.° 6)**, al no contener la totalidad de numerales, careciendo del numeral 4) referido a: "No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad"; requisito establecido en las bases integradas como documentación de presentación obligatoria para su admisión.

No obstante, el comité de selección en el documento de "Acto público de presentación de ofertas" **(ver apéndice n.° 11)**; no identificó dicha situación, determinando que el postor "Sí cumple" con la presentación del Anexo n.° 2, declarando al postor como "Admitido".

Calificación

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el postor para acreditar la experiencia del personal; se determinó respecto al especialista en seguridad de obras y del especialista en topografía lo siguiente:

Especialista en seguridad de obras

Según acta de 9 de junio de 2017 denominado "ACTO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTA Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DE OFERTAS" **(ver apéndice n.° 13)**, el comité de selección en la evaluación de la experiencia del plantel profesional clave señala que el ingeniero especialista en seguridad de obras SI CUMPLE con la experiencia requerida, respecto a la documentación presentada por el contratista en cuanto a la experiencia del "Especialista en seguridad de obras" **(ver apéndice n.° 14)**, sin embargo, de la evaluación realizada por la comisión de control se advierte lo siguiente:

[11] El representante común es el señor Javier García Huamani.

Cuadro n.° 1
Especialista en seguridad de obras - Evelina Alida Yarasca Rangel

N°	Obra	Razón social del contratante	Cargo desempeñado	Fecha inicio	Fecha término	Duración	Total
1	Creación de pistas y veredas en el parque Huacaña en la localidad de Huacaña, distrito de Huacaña-Sucre-Ayacucho	K Y G Ingenieros S.A.C.	Especialista en seguridad de obras	1/12/2011	30/6/2012	6 meses y 29 días (212 días) Se traslapa con la experiencia número 2; por tanto, está experiencia no se contabiliza, más que los días restantes entre el 21/3/2012-30/6/2012, siendo de 3 meses y 9 días	**19 meses y 23 días (1 año, 7 meses y 23 días)**
2	Rehabilitación del sistema de alcantarillado y conexiones domiciliarias en la base FAP "Renán Elías Olivera" San Andrés-Pisco, afectadas por el terremoto del 15 de agosto de 2001	Consorcio empresarial del Sur	Especialista en seguridad de obras	31/3/2011	20/3/2012	11 meses y 18 días	
3	Mejoramiento de la red de agua potable en la calle Apuccarhuarazo y parque de la localidad de Huacaña, distrito	Javier García Huamaní	Especialista en seguridad de obras	1/12/2011	15/2/2012	2 meses y 14 días. Se traslapa con la experiencia número 2, no	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA
CPC. GGMG

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA
ING. CIP V.H.M.B.R.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P. PALPA
JEFE OCI

N°	Obra	Razón social del contratante	Cargo desempeñado	Fecha inicio	Fecha término	Duración	Total
	de Huacaña-Sucre-Ayacucho					se contabiliza.	
4	Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento del centro poblado de Huacaña en el distrito de Huacaña-Sucre-Ayacucho primera etapa	K Y G Ingenieros S.A.C.	Especialista en seguridad de obras	6/1/2014	31/3/2014	2 meses y 25 días.	
5	Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado de la calle 5 y los pasajes colindantes del centro poblado Cachiche, provincia de Ica-Ica	Consorcio M J M	Especialista en seguridad de obras	2/6/2015	3/8/2015	2 meses y 1 día (62 días)	
Total							**19 meses y 23 días (1 año, 7 meses y 23 días)**

Fuente: expediente de contratación.

Es decir, la ingeniera civil, no cumple con los 24 meses que se requiere de experiencia según bases integradas, siendo que existe un traslape en el cuadro n.° 1 del numeral 2) con el numeral 1), debiéndose contabilizar solo la experiencia del numeral 2). Al respecto, las bases integradas en el literal B.3. "Experiencia del plantel profesional clave" del capítulo III, "Requerimiento" de la sección específica de las bases, señalan que: *"De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado". No obstante*, el comité determinó que "Sí cumple" la experiencia, según consta en el documento de "Acto de evaluación y calificación de oferta y otorgamiento de buena pro de ofertas" de 9 de junio de 2017 **(ver apéndice n.° 13)**.

Especialista en topografía

Según el acta de 9 de junio de 2017 denominado "ACTO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTA Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DE OFERTAS" **(ver apéndice n.° 13)**, el comité de selección en la evaluación de la experiencia del plantel profesional señala que el ingeniero especialista en topografía SI CUMPLE con la experiencia requerida, indicando que acredita más de 24 meses requeridos, respecto a la documentación presentada por el contratista para acreditar la experiencia del especialista en topografía **(ver apéndice n.° 15)**; sin embargo, de la evaluación realizada por la comisión de control se identificó lo siguiente:

Cuadro n.° 2
Especialista en topografía – César Luis Carrizales Zambrano

N°	Obra	Razón social del contratante	Cargo desempeñado	Fecha inicio	Fecha término	Duración	Total
1	Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el AA.HH. Santa Fe del distrito de Nasca, provincia de Nasca-Ica	Consorcio Virgen de Guadalupe	Especialista en topografía	6/2/2017	7/5/2017	3 meses y 1 día	22 meses y 9 días (1 año, 10 meses y 6 días)
2	Mejoramiento del sistema de agua potable para los CC.PP. Huarango Mocho, San Carlos, Cristo Rey, Santa Vicenta, Virgen de Chapi, la 75, la Campiña, Nueva Santa Lucía, paraje Santa Julia, los Lopez, la Castellana y los Castillos, distrito de Santiago-Ica-Ica	CICDESI S.A.C.	Asistente del residente. No cumple, a razón que las bases señalan que debe acreditar experiencia como especialista en topografía	15/12/2016	6/6/2017	No aplica para experiencia	
3	Mejoramiento del tránsito vehicular y peatonal en la calle Florida, tramo comprendido entre la Av. Alva Maurtua Av. Arenales en el distrito de Chincha Alta,	COINELU S.A.C	Especialista en topografía	27/5/2016	23/12/2016	6 meses y 26 días	

N°	Obra	Razón social del contratante	Cargo desempeñado	Fecha inicio	Fecha término	Duración	Total
	provincia de Chincha, Ica						
4	Mejoramiento de las calles A, 6, 9, 10, 1 y calles San Carlos, San Mateo, San Francisco, San Agustin, San Martin de Porres, San Ignacio, los Naranjos y Av. los Maestros en la Urb. Santo Domingo de Guzmán, distrito de Ica, provincia de Ica-Ica	Consorcio San Mateo	Especialista en topografia	2/8/2016	30/11/2016	**No se contabiliza** como experiencia, se traslapa con la experiencia n.° 3	
5	Construcción de veredas en las calles Alcides Carrión, Guillermo Voss y Santa Rosa del centro poblado Nuevo Acari	Compañía Constructora Hermanos Oscco Ccance SAC	Especialista en topografia	7/7/2015	20/8/2015	1 mes y 13 dias	
6	Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular, en la prolongación de la avenida Comercio del distrito de Marcona-Prov.Nasca-dpto de Ica	Consorcio Comercio	Especialista en topografia	10/4/2015	9/7/2015	Con la experiencia n.° 5, 10/4/2015-6/7/2015, 2 meses y 29 dias	
7	Construcción y pavimentación de estación de servicio Wari Service S.A.C. estación San Clemente-Pisco-Ica	MGM Constructora y Consultora S.A.C.	Especialista en topografia	27/4/2014	27/12/2014	8 meses	
					Total		**22 meses y 9 dias**

Fuente: expediente de contratación.

En ese sentido, se determina que el postor no cumple con la experiencia requerida en las bases integradas para el ingeniero especialista en topografía que es de 24 meses, siendo que el comité determinó que "Si cumple", contraviniéndose los establecido en las bases integradas **(ver apéndice n.° 6)**.

Es asi que, mediante documento de "Acto de evaluación y calificación de oferta y otorgamiento de buena pro de ofertas" de 9 de junio de 2017 **(ver apéndice n.° 13)**, el comité de selección otorgó la buena pro al consorcio San Francisco, por S/ 4 720 070,59, permitiendo la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2017-MDS de 28 de junio de 2017 **(ver apéndice n.° 16)**.

Es aplicable a los hechos expuestos la normativa siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017:

"TÍTULO PRELIMINAR
[...]
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

 1.1. ***Principio de legalidad.*** *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

[...]"

Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado el 10 de julio de 2014, publicado el 11 de julio de 2014, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

a) ***Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

[...]

c) ***Transparencia.*** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...)"*

[...]

j) ***Integridad.*** *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."*

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la

ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
[...]"

"Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017:

Artículo 8. Requerimiento
[...]
8.3. Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
8.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.
[...]"

"Artículo 28.- Requisitos de calificación
28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.
[...]"

"Artículo 31.- Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

1. *Declaración jurada declarando que:*
 (...)
 d) No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad; (...)

(...)

"Artículo 55.- Calificación
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. [...]"

Bases integradas del procedimiento de selección "Mejoramiento de pistas y veredas en los centros poblados de Alto Laran el Carmen, Portachuelo, Pueblo Nuevo, San Francisco y Santa Cruz, distrito de Santa Cruz-provincia de Palpa-región Ica", publicado el 25 de abril de 2017, que es como sigue:

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
"CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
1.12. CALIFICACIÓN DE OFERTAS
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación detallados en la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. [...]"

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
1.2.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

1.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta
[...]
b) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento. (Anexo N° 2)
[...]

Importante: *[...]* *El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA
(ART. 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)
Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2017-CS-MDSC

<u>Presente</u>. -

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER

PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento:

1.- *No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.*
2.- *Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.*
3.- *Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.*
4.- ***No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.***
5.- *Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.*
6.- *Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)"*

[...]

CAPÍTULO III, "REQUERIMIENTO"
5.5. PERSONAL PARA LA EJECUCION DE LA OBRA

De conformidad con el desagregado de gastos generales del expediente técnico de la Obra el personal clave para la ejecución de la obra son los siguientes:

[...]

7.- INGENIERO ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA
[...]

Condiciones que debe reunir el personal clave:

a) Todo el equipo profesional que participe en la ejecución de Obra deberá ser colegiado con la Ley N° 16053, Ley de ejercicio profesional de arquitectos y de Ingenieros.
[...]

ITEM	CARGO	TIPO DE PROFESIONAL
01	RESIDENTE DE OBRA	Ingeniero Civil
01	ASISTENTE DE OBRA	Ingeniero Civil
01	ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS	Ingeniero Civil
01	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRAS	Ingeniero Civil
01	ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD	Ingeniero de Materiales
01	ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE	Ingeniero Ambiental
01	**ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA**	**Ingeniero Topógrafo y Agrimensor**
01	ESPECIALISTA EN INGENIERIA DE LA ADMINISTRACION	Ingeniero Administrativo
01	MAESTRO DE OBRA	Técnico en Construcción Civil

9.1. Requisitos de calificación.
De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento, los requisitos de calificación, son los siguientes:

[...]

B.2	**CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	FORMACIÓN ACADÉMICA
	[...] ***INGENIERO ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA*** • *Ing. Topógrafo y Agrimensor Titulado*

	[...] *Acreditación:* *Se acreditará con copia simple de TÍTULO PROFESIONAL.* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido al plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra.*
B.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: *[...]* *INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRAS* • *Con experiencia mínima acumulada de 24 meses como Especialista en Seguridad de Obras en ejecución de Obras en general.* *[...]* *INGENIERO ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA* • *Con experiencia mínima acumulada de 24 meses como Especialista en Topografía en ejecución de Obras en General.* *Acreditación:* *La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido al plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra.* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.*

Teniendo su origen en el accionar de los servidores tanto del área usuaria como de los miembros del comité de selección que requirieron el profesional sin sustento y otorgaron la buena pro, respectivamente, suscribiéndose el contrato posteriormente.

El hecho antes expuesto, benefició al postor con la suscripción del contrato, afectando la seguridad jurídica de la contratación, la pluralidad de postores y que la entidad pueda acceder a mejores condiciones de precio, calidad y así maximizar el valor de los recursos públicos.

El pliego de hechos y sus adjuntos fueron comunicados **(ver apéndice n.° 17)** a las personas comprendidas en el presente informe **(ver apéndice n.° 1)**, remitiendo sus aclaraciones respecto al pliego comunicado los señores Javier Fernando Sulca Zaconetta y Manuel Alejandro Rocha Florindez, de manera documentada. Al respecto, el señor Santiago Almeyda Matías, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(ver apéndice n.° 17)**, se concluye que los mismos desvirtúan en parte los hechos notificados en el Pliego de Hechos **(ver apéndice n.° 17)**, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo,

conforme se describe a continuación:

El señor **Santiago Almeyda Matias**, identificado con DNI n.° 21873633, miembro del comité de selección, personal que se encuentra contratado como experto independiente[12], a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de cédulas de notificación electrónica n.°s 00000002-2022-CG/0408 y 00000005 2022-CG/0408-02-001 de 31 de agosto y 8 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 17)**. No presentó sus comentarios o aclaraciones, aun así, se ha desvirtuado en parte, solo respecto al requerimiento de los profesionales en Ingeniería de Materiales y el especialista en Ingeniería de la Administración.

Por tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado respecto a que incluyó en las bases integradas como requisito del plantel profesional clave, una profesión no sustentada en el Presupuesto Analítico de Gastos Generales del Expediente Técnico y que incluso su titulación es emitida por una única universidad a nivel nacional; asimismo, admitió la oferta del consorcio San Francisco pese a que presentó el anexo n.° 2, sin la formalidad establecida en las bases integradas, al no contener la totalidad de numerales. Además, calificó como "si cumple" a la experiencia del plantel profesional clave del citado postor otorgándole la buena pro, pese a no cumplir con la experiencia requerida en las bases integradas, de los profesionales en "Ingeniero especialista en control de calidad" y el "Ingeniero especialista en seguridad de obras".

Hecho que habría beneficiado al postor con la suscripción del contrato, afectando la seguridad jurídica de la contratación, la pluralidad de postores y que la entidad pueda acceder a mejores condiciones de precio, calidad y así maximizar el valor de los recursos públicos.

Su conducta contravino el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de legalidad; asimismo, lo contemplado en los literales a), c) y j) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria[13], respecto a los principios de libertad de concurrencia, transparencia e integridad que rigen las contrataciones del Estado; así como, lo previsto en el numeral 28.1 del artículo 28, literal d) del artículo 31° y artículo 55° del Reglamento de la Ley n.° 30225, y su modificatoria[14].

Finalmente, el numeral 1.12, "Calificación de ofertas" del Capítulo I de la Sección General, así como, los numerales 2.2.1.1, "Documentos para la admisión de ofertas" del capítulo II, "Del procedimiento de selección", como el numeral 5.5, "Personal para la ejecución de la obra", numeral 9.1 "Requisitos de calificación", del literal B.2, "Formación académica" y B.3, "Experiencia del plantel profesional clave", del capítulo III, "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2017-CS-MDSC.

De esta manera, incumplió sus funciones previstas en el numeral 25.5 del artículo 25°, Quorum, acuerdo y responsabilidad, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria[15], que establece: *"(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, [...]"*.

[12] Resolución de Alcaldía n.° 044-2017-MDSC/A de 7 de abril de 2017 **(ver apéndice n.° 10)**.
[13] Modificado con Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017.
[14] Modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.
[15] Modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017

Javier Fernando Sulca Zaconetta, identificado con DNI n.° 21463619, miembro[16] del comité de selección y jefe de la oficina de obras públicas y privadas[17] de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, contratado mediante Contrato de Locación de Servicios-2017 desde el 2 de enero al 29 de diciembre de 2017 **(ver apéndice n.° 17)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de cédulas de notificación electrónica n.°s 00000002-2022-CG/0408-02-001 y 00000004-2022-CG/0408-02-001 de 31 de agosto y 8 de setiembre de 2022.

Se efectuó la evaluación de sus "aclaraciones" presentados a través de Carta n.° 002-2022-JFSZ de 7 de setiembre de 2022 y Carta n.° 003-2022-JFSZ de 16 de setiembre de 2022, concluyendo que se ha desvirtuado en parte, solo respecto al requerimiento de los profesionales en Ingeniería de Materiales y el especialista en Ingeniería de la Administración.

Por tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado respecto a que en su calidad de área usuaria requirió para el plantel profesional clave una profesión no sustentada en el Presupuesto Analítico de Gastos Generales del Expediente Técnico (Ingeniero Topógrafo Agrimensor) y que incluso su titulación es emitida por una única universidad a nivel nacional, además posteriormente como miembro del comité de selección permitió que se incluya como requisito en las bases integradas.

De igual manera, admitió la oferta del consorcio San Francisco pese a que presentó el anexo n.° 2, sin la formalidad establecida en las bases integradas, al no contener la totalidad de numerales. Además, calificó como "si cumple" a la experiencia del plantel profesional clave del citado postor otorgándole la buena pro, pese a no cumplir con la experiencia requerida en las bases integradas, de los profesionales en "Ingeniero especialista en control de calidad" y el "Ingeniero especialista en seguridad de obras".

Hecho que habría beneficiado al postor con la suscripción del contrato, afectando la seguridad jurídica de la contratación, la pluralidad de postores y que la entidad pueda acceder a mejores condiciones de precio, calidad y así maximizar el valor de los recursos públicos.

Su conducta contravino el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de legalidad; asimismo, lo contemplado en los literales a), c) y j) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria[18], respecto a los principios de libertad de concurrencia, transparencia e integridad que rigen las contrataciones del Estado; así como, lo previsto en el numeral 28.1 del artículo 28, literal d) del artículo 31° y artículo 55° del Reglamento de la Ley n.° 30225, y su modificatoria[19].

Finalmente, el numeral 1.12, "Calificación de ofertas" del Capítulo I de la Sección General, así como, los numerales 2.2.1.1, "Documentos para la admisión de ofertas" del capítulo II, "Del procedimiento de selección", como el numeral 5.5, "Personal para la ejecución de la obra", numeral 9.1 "Requisitos de calificación", del literal B.2, "Formación académica" y B.3, "Experiencia del plantel profesional clave", del capítulo III, "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2017-CS-MDSC.

[16] Resolución de Alcaldía n.° 044-2017-MDSC/A de 7 de abril de 2017.
[17] Informe n.° 015-2017-JFSZ/RATO/MDSC de 5 de abril de 2017 como responsable del área técnica – obras.
[18] Modificado con Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017.
[19] Modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

De esta manera, incumplió sus funciones previstas en el numeral el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, [...], de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. [...]*"; asimismo, lo establecido en el numeral 25.5 del artículo 25°, Quorum, acuerdo y responsabilidad, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria[20], que establece: "*(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, [...]*".

Manuel Alejandro Rocha Florindez, identificado con DNI n.° 22190139, miembro del comité de selección, personal que se encuentra contratado a través del Decreto Legislativo n.° 276[21], a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de cédulas de notificación electrónica n.°s 00000001-2022-CG/0408-02-001 y 00000006 2022-CG/0408-02-001 de 31 de agosto y 8 de setiembre de 2022.

Se ejecutó la evaluación de sus "aclaraciones" presentado con carta n.° 001-2022-MARF de 19 de setiembre de 2022, concluyendo que se ha desvirtuado en parte, solo respecto al requerimiento de los profesionales en Ingeniería de Materiales y el especialista en Ingeniería de la Administración.

Por tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado respecto a que incluyó en las bases integradas como requisito del plantel profesional clave, una profesión no sustentada en el Presupuesto Analítico de Gastos Generales del Expediente Técnico y que incluso su titulación es emitida por una única universidad a nivel nacional; asimismo, admitió la oferta del consorcio San Francisco pese a que presentó el anexo n.° 2, sin la formalidad establecida en las bases integradas, al no contener la totalidad de numerales. Además, calificó como "si cumple" a la experiencia del plantel profesional clave del citado postor otorgándole la buena pro, pese a no cumplir con la experiencia requerida en las bases integradas, de los profesionales en "Ingeniero especialista en control de calidad" y el "Ingeniero especialista en seguridad de obras".

Hecho que habría beneficiado al postor con la suscripción del contrato, afectando la seguridad jurídica de la contratación, la pluralidad de postores y que la entidad pueda acceder a mejores condiciones de precio, calidad y así maximizar el valor de los recursos públicos.

Su conducta contravino el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de legalidad; asimismo, lo contemplado en los literales a), c) y j) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria[22], respecto a los principios de libertad de concurrencia, transparencia e integridad que rigen las contrataciones del Estado; así como, lo previsto en el numeral 28.1 del artículo 28, literal d) del artículo 31° y artículo 55° del Reglamento de la Ley n.° 30225, y su modificatoria[23].

Finalmente, el numeral 1.12, "Calificación de ofertas" del Capítulo I de la Sección General, así como, los numerales 2.2.1.1, "Documentos para la admisión de ofertas" del capítulo II, "Del procedimiento

[20] Modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.
[21] Oficio n.° 277-2022-DA-MDSC, de 12 de setiembre de 2022 y boleta de pago **(ver apéndice n.° 17)**.
[22] Modificado con Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017.
[23] Modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

de selección", como el numeral 5.5, "Personal para la ejecución de la obra", numeral 9.1 "Requisitos de calificación", del literal B.2, "Formación académica" y B.3, "Experiencia del plantel profesional clave", del capítulo III, "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2017-CS-MDSC.

De esta manera, incumplió sus funciones previstas en el numeral 25.5 del artículo 25°, Quorum, acuerdo y responsabilidad, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria[24], que establece: *"(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, [...]".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Entidad estableció en las bases como requisitos de calificación, profesión, sin sustento, cuya titulación era emitida por una universidad a nivel nacional y otorgó la buena pro a único postor que no acreditó los requisitos de admisibilidad y calificación, beneficiando al postor con la suscripción del contrato, afectando la seguridad jurídica de la contratación, la pluralidad de postores y que la entidad pueda acceder a mejores condiciones de precio, calidad y así maximizar el valor de los recursos públicos" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Entidad estableció en las bases como requisitos de calificación, profesión, sin sustento, cuya titulación era emitida por una universidad a nivel nacional y otorgó la buena pro a único postor que no acreditó los requisitos de admisibilidad y calificación, beneficiando al postor con la suscripción del contrato, afectando la seguridad jurídica de la contratación, la pluralidad de postores y que la entidad pueda acceder a mejores condiciones de precio, calidad y así maximizar el valor de los recursos públicos", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Entidad estableció en las bases como requisitos de calificación, profesión, sin sustento, cuya titulación era emitida por una universidad a nivel nacional y otorgó la buena pro a único postor que no acreditó los requisitos de admisibilidad y calificación, beneficiando al postor con la suscripción del contrato, afectando la seguridad jurídica de la contratación, la pluralidad de postores y que la entidad pueda acceder a mejores condiciones de precio, calidad y así maximizar el valor de los recursos públicos. **(Irregularidad n.° 1)**

[24] Modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.°1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad, en original.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, en original.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, en original.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia autenticada del anexo n.° 7, "Promesa de consorcio".
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 015-2017-JFSZ/RATO/MDSC recibido por la Entidad el 5 de abril de 2017.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia autenticada de las bases integradas y fotocopia simple del anexo n.° 2 de las bases integradas publicadas en el SEACE.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia autenticada del presupuesto analítico de gastos generales del expediente técnico.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 021-2022-SUNEDU-02-15-01 recibido el 1 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 003-2017-MARF/JA/MDSC de 7 de abril de 2017.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 044-2017-MDSC/A de 7 de abril de 2017.
Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada del documento "Acto público de presentación de oferta" de 9 de junio de 2017.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada y simple del Anexo n.° 2 – "Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento".
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada del documento "Acto de evaluación y calificación de oferta y otorgamiento de buena pro de ofertas" de 9 de junio de 2017.
Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada de la documentación presentada por el contratista para acreditar la experiencia del especialista en seguridad de obras.
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada de la documentación presentada por el contratista para acreditar la experiencia del especialista en topografía.
Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 001-2017-MDS de 28 de junio de 2017.

Apéndice n.° 17: Fotocopia simple del pliego de hechos notificado.
Fotocopias simples de cédulas y cargo de notificación del pliego de hechos.
Fotocopias autenticadas y simples de los comentarios presentados por el señor Javier Fernando Sulca Zaconetta y el señor Manuel Alejandro Rocha Florindez comprendidos en la irregularidad.
Evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, en original.
Fotocopia simple del Contrato de Locación de Servicios-2017 desde el 2 de enero al 29 de diciembre de 2017.
Fotocopia simple del Oficio n.° 277-2022-DA-MDSC. de 12 de setiembre de 2022.
Fotocopia simple de boleta de pago.

Palpa, 4 de octubre de 2022

Hugo Miguel Benito Rojas
Supervisor

Grethel Grace Martensen Guillen
Jefa de Comisión

Florinda Imasumac Guerrero Heredia
Abogada

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Palpa, 4 de octubre de 2022

Florinda Imasumac Guerrero Heredia
Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa

APÉNDICE N.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-0408- SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
				Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
				[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
Entidad estableció en las bases como requisito de calificación, profesión especializada, sin sustento, cuya titulación era emitida por una universidad a nivel nacional y otorgó la buena pro a único postor que no acreditó los requisitos de admisibilidad y calificación, beneficiando al postor con la suscripción del contrato, afectando la seguridad jurídica de la contratación, la pluralidad de postores y que la entidad pueda acceder a mejores condiciones de precio, calidad y asi maximizar el valor de los recursos públicos.	Santiago Almeyda Matias	21873633	Presidente del comité de selección	7/4/2017[1]	9/6/2017[2]	Experto independiente	21873633			X		X
	Javier Fernando Sulca Zaconetta	21463619	Miembro del comité de selección. Jefe de la oficina de obras públicas y privadas.	7/4/2017 2/1/2017[3]	9/6/2017 29/12/2017	Locador de servicios	21463619			X		X
	Manuel Alejandro Rocha Florindez	22190139	Miembro del comité de selección. Servidor de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz.	7/4/2017 6/6/1999[4]	9/6/2017 A la actualidad	Decreto Legislativo n.° 276	22190139			X		X

[1] Resolución de Alcaldía n.° 044-2017-MDSC/A de 7 de abril de 2017.
[2] Otorgamiento de la buena pro.
[3] Contrato de locación de servicios-2017.
[4] Boleta de pago.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CPC. GGMG
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ING. CIVIL U.M.B.R.
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE
OCI
M.P. PALPA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OFICIO N° 422-2022-MPP/OCI

Palpa, 5 de octubre de 2022

Señor:
ROBERT TEDDY PALOMINO MATTA
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santa Cruz
Santa Cruz, Palpa, Ica
Presente.-

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 008-2022-2-0408-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 370-2022-MPP/OCI de 22 de agosto de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 1-2017-CS-MDSC para la contratación de la obra "Mejoramiento de pistas y veredas en los centros poblados de Alto Laran, el Carmen, Portachuelo, Pueblo Nuevo, San Francisco y Santa Cruz, distrito de Santa Cruz-provincia de Palpa-región Ica" en la Municipalidad Distrital de Santa Cruz a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 008-2022-2-0408-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BENITO ROJAS Hugo Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-10-2022 17:57:46 -05:00

Hugo Miguel Benito Rojas
Jefe (e) OCI MP Palpa

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-10-2022 19:55:47 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 422-2022-MPP/OCI
EMISOR	:	GRETHEL GRACE MARTENSEN GUILLEN - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROBERT TEDDY PALOMINO MATTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA CRUZ

Sumilla:

Procedimiento de selección Licitación Pública n.° 1-2017-CS-MDSC para la contratación de la obra "Mejoramiento de pistas y veredas en los centros poblados de Alto Laran, el Carmen, Portachuelo, Pueblo Nuevo, San Francisco y Santa Cruz, distrito de Santa Cruz-provincia de Palpa-región Ica"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20201053308**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2022-CG/0408
2. 1 Inf especifico n 008 2022 2 0408 SCE[F]
3. 2 Apendice 1[F]
4. 9 Evaluación de comentarios[F]
5. 10 contrato de locacion de servicio[F]
6. Oficio 422 2022 informe para el alcalde[F]
7. apendice 2[F]
8. apendice 3[F]
9. apendice 4 y 5[F]
10. apendice 7 8 9 10 11 12[F]
11. apendice 13[F]
12. apendice 14[F]
13. apendice 15[F]
14. apendice 16[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2LGE9LN**

NOTIFICADOR : GRETHEL GRACE MARTENSEN GUILLEN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2LGE9LN**